



MINISTERIO  
DEL INTERIOR

## DOCUMENTO DE PREGUNTAS FRECUENTES AYUDAS DANA 2024

1. **¿Es posible realizar la solicitud de ayudas para la DANA con mi certificado digital pero que la ayuda sea para otra persona?  
¿Pueden las gestorías y asesorías presentar las solicitudes de las ayudas en nombre de sus clientes?**

Solo se puede solicitar por la persona interesada o por su representante legal.

No obstante, junto con el modelo único de solicitud se ha habilitado un modelo normalizado para recabar el consentimiento del solicitante para que el personal designado por TRAGSA y CORREOS puedan prestar la representación habilitada por el Real Decreto-Ley 7/2024, de 11 de noviembre.

**<https://www.boe.es/eli/es/o/2024/12/05/int1390>**

Es decir, que todos los solicitantes de ayudas pueden acudir a las oficinas habilitadas por TRAGSA o a cualquier oficina de Correos para presentar la solicitud sin necesidad de tener certificado digital.

**[DANA: oficinas para facilitar el trámite de las ayudas](#)**

2. **¿Quién debe presentar la solicitud cuando la vivienda afectada está alquilada?  
¿el propietario/a de una vivienda afectada y alquilada, o el inquilino/a? Si el inquilino/a no dispone de certificado digital, ¿podría encargarse de presentar la solicitud el propietario/a?**

Para daños en la vivienda, puede solicitarlos el propietario/a, aunque no resida habitualmente en ella; y para daños en enseres, pueden solicitarlos tanto el propietario (aunque no resida habitualmente) como el arrendatario/a.

3. **¿Quién puede solicitar la ayuda a establecimientos, el propietario/a del local comercial (inmueble) o el inquilino/a como autónomo o empresario?**

En cuanto a las ayudas del Real Decreto 307/2005, de 18 de marzo, competencia del Ministerio del Interior, puede solicitarlo el inquilino siempre y cuando sea el titular del negocio registrado, esté en funcionamiento, y cuente con un número de empleados igual o inferior a cincuenta.

**4. ¿Pueden solicitar las ayudas los vecinos de otros municipios afectados que no se encuentran en el listado de los 78 municipios del anexo?**

En lo que respecta a las competencias del Ministerio del Interior, las ayudas extraordinarias reguladas en los reales decretos leyes 6/2024, 7/2024 y 8/2024 son de aplicación únicamente a los 78 municipios que se relacionan en el anexo (según el artículo 1 del Real Decreto-ley 6/2024).

Pero sí se pueden solicitar las que figuran en el Real Decreto 307/2005, de 18 de marzo, por el que se regulan las subvenciones en atención a determinadas necesidades derivadas de situaciones de emergencia o de naturaleza catastrófica, y se establece el procedimiento para su concesión

[Ministerio del Interior | Otros municipios afectados](#)

**5. ¿Se indemniza a las viviendas afectadas independientemente de dónde se esté empadronado?**

Para daños en la vivienda, puede solicitarlos el propietario/a que tenga la vivienda alquilada, aunque no resida habitualmente en ella; y para daños en enseres, pueden solicitarlos tanto el propietario/a que tenga la vivienda alquilada (aunque no resida habitualmente) como el arrendatario/a.

**6. Sobre el carácter subsidiario o complementario de la ayuda.**

Estas ayudas tienen carácter subsidiario, y complementario en caso de que las ayudas a las que tenga derecho no cubran el total de las previstas en el RDL 6/2024:

1. La concesión de estas ayudas tendrá carácter subsidiario respecto de cualquier otro sistema de cobertura de daños, público o privado, nacional o internacional, del que puedan ser beneficiarios los afectados.

Es decir, primero se deberían solicitar las ayudas a las que se tiene derecho, sean al Consorcio de Compensación de Seguros, a la entidad aseguradora, a la Administración autonómica y local.

2. Pero si los mencionados sistemas no cubren la totalidad de los daños producidos, las subvenciones se concederán con carácter complementario y serán compatibles en concurrencia con otras subvenciones, indemnizaciones, ayudas, ingresos o recursos, procedentes de sistemas públicos o privados, nacionales o internacionales, hasta el límite del valor del daño producido.

**7. ¿Es necesario poner una denuncia para reclamar al seguro la indemnización por la pérdida de las herramientas de un taller por la DANA?**

En el caso de las ayudas del Ministerio del Interior para los daños de cualquier naturaleza en las edificaciones, instalaciones o bienes de equipamiento afectos a la actividad empresarial como consecuencia de la DANA, no haría falta interponer ninguna denuncia para poder presentar la solicitud de ayuda.

**8. ¿Cuál de los modelos de formularios de solicitud de ayudas es para autónomos/as?**

Si los daños se han producido en uno de los siguientes **78 municipios**, puede solicitar las ayudas del Ministerio del Interior en el siguiente enlace:

<https://www.boe.es/eli/es/o/2024/12/05/int1390>

Si los daños se han producido en un municipio NO incluido en la lista anterior, puede solicitar las ayudas del Ministerio del interior en el siguiente enlace: Establecimientos RD 307/2005.

**9. ¿Con el cambio de denominación de las ayudas, hay que solicitarlas de nuevo?**

No, si se trata de una ayuda de las contempladas en el RD-ley 6/2024 (es decir, de los **78 municipios** relacionados en el anexo) y ha presentado la solicitud antes de que se haya aprobado el modelo único o cualquiera de sus modificaciones, no es necesario que presente una nueva solicitud. Las solicitudes mantienen su validez.

<https://www.boe.es/eli/es/o/2024/12/05/int1390>

[Ministerio del Interior | Municipios afectados](#)

**10. ¿Las ayudas por fallecido/a, deben pedir las de manera independiente la viuda/o e hijo/a menor de edad?**

En relación con las ayudas del RDL 6/2024 (destinado a los **78 municipios** incluidos en el anexo) solo hay que realizar una solicitud. En el modelo aparece la opción de “otros beneficiarios” para este supuesto. En este enlace se encuentra el modelo aprobado

<https://www.boe.es/eli/es/o/2024/12/05/int1390>

[Ministerio del Interior | Municipios afectados](#)

**11. ¿Es necesario hacer varias solicitudes para las ayudas por enseres de primera necesidad, daños no estructurales o una única para toda la vivienda?**

Solo hay que realizar una solicitud para las ayudas del RDL 6/2024 (destinado a los 78 municipios incluidos en el anexo) En este enlace se encuentra el modelo aprobado

<https://www.boe.es/eli/es/o/2024/12/05/int1390>

[Ministerio del Interior | Municipios afectados](#)

**12. ¿Es necesario especificar la cuantía de la indemnización en el proceso de solicitar la ayuda?**

Si se desconoce la indemnización que se va a recibir por parte de la entidad aseguradora o del Consorcio de Compensación de Seguros, se deberá indicar 0€.

**13. ¿Qué ocurre si solicitan una ayuda por daños estructurales y posteriormente un perito indica que no son tales, sino solamente daños graves o viceversa?**

Se considerarán aquellos daños que indique el perito.



**14. Informe pericial de daños, ¿quién lo tiene que realizar y abonar?**

La peritación de los daños la realizará y abonará la administración pública competente. Los solicitantes NUNCA tendrán que realizar y abonar la peritación.

**15. ¿Es necesario esperar a la concesión de la ayuda para comenzar a rehabilitar una vivienda afectada con fotos de los daños?**

No es necesario esperar.

**16. ¿Es posible recibir las notificaciones relacionadas con las ayudas por la DANA en otro domicilio?**

Es posible, simplemente hay que hacer constar la dirección donde se quieran recibir las notificaciones en la solicitud.

**17. ¿Qué opción seleccionar en la solicitud de ayudas cuando se ha perdido el vehículo por la DANA**

Las ayudas del Ministerio del Interior no contemplan los daños o pérdidas de vehículos por la DANA.

**18. ¿Hay ayudas para los trasteros afectados?**

No. Los trasteros y garajes no tienen la consideración de vivienda y no serían objeto de ayuda.

**19. ¿Pueden beneficiarse de las ayudas los empresarios/as con domicilio fiscal en municipios distintos a los afectados por la DANA y que se dedican al transporte de mercancías por carretera?**

Podrán ser beneficiarios los empresarios titulares de establecimientos industriales, comerciales y de servicios, debidamente registrados a efectos fiscales, en funcionamiento, y con un número de empleados igual o inferior a cincuenta, que hayan sufrido daños de cualquier naturaleza en las edificaciones, instalaciones o bienes de equipamiento afectos a la actividad empresarial como consecuencia de la situación de emergencia o de naturaleza catastrófica.

Si el negocio ha sufrido daños de cualquier naturaleza en las edificaciones, instalaciones o bienes de equipamiento afectos a la actividad empresarial como consecuencia de la DANA, da igual dónde tenga el domicilio fiscal.

**20. ¿Cuál es el plazo previsto para el pago de las ayudas?**

Si bien el plazo para resolver establecido con carácter general es de seis meses desde la presentación de la solicitud, en este caso, para las ayudas extraordinarias derivadas de la DANA el interesado puede solicitar la ayuda máxima o un importe inferior, en cuyo

caso el anticipo será del 50% de la cantidad solicitada. Estos anticipos ya se están tramitando y se han empezado a pagar.

**21. ¿Cómo se puede acreditar la cuenta bancaria para la tramitación de las ayudas por destrucción total y daños en la vivienda, es necesario utilizar el anexo “DESIGNACIÓN DE CUENTA BANCARIA” o un certificado de titularidad al uso es suficiente?**

No hay que acreditar la cuenta bancaria. En el formulario único viene un apartado donde hay que poner la cuenta, el titular y la entidad bancaria.

**22. Justificación de ayudas para establecimientos: ¿Es necesario que se documente mediante facturas, fotos u otra evidencia la afectación para poder estimar los daños?**

Se tiene que hacer un informe pericial.

**23. ¿Cómo renunciar a la ayuda solicitada?**

Todo interesado puede desistir de la solicitud que haya formulado, y la Administración aceptará de plano el desistimiento y concluido el procedimiento. Se sugiere enviar la solicitud de desistimiento a la Subdelegación del Gobierno de la provincia en que haya formulado la solicitud o solicitudes de las cuales quiere desistir.

**24. ¿Qué documentación deben aportar al hacer la solicitud?**

Las personas afectadas en estos 78 municipios únicamente tendrán que aportar, en este momento, el formulario de solicitud y los datos bancarios, sin necesidad de certificado bancario.

En caso de necesitar incorporar más documentación, pueden hacerlo a través de la Sede Electrónica Ayudas y subvenciones por siniestro y catástrofe |.: Sede Electrónica del Ministerio del Interior :. Usando la opción de *Presentación de documentación complementaria a solicitudes de subvención por hechos derivados de situaciones de emergencia o de naturaleza catastrófica*.

**25. ¿Las personas jurídicas pueden ser beneficiarias de la ayuda del 7% establecida en el artículo 3.3 RD 6/2024, indiferentemente del número de empleados, o si por el contrario se exige tener un número inferior o igual a 50, sin perjuicio de tener que cumplir otros requisitos?**

Tiene que cumplir todos los requisitos establecidos, incluido lo que establece el artículo 27.1 del Real Decreto 307/2005, de 18 de marzo.

**26. Una vez recibidas las ayudas, ¿deberemos justificar los gastos a los que se destinan las ayudas de alguna manera o podremos disponer del dinero como consideremos?**

No hay que justificar los gastos.

## 27. ¿Cómo devolver el anticipo?

Como se indica en el artículo 3bis del RDL 6/2024:

*En los supuestos en que se constatará la inexactitud de la declaración que dio lugar a la concesión de la ayuda, que el anticipo concedido resultara superior al importe de la ayuda finalmente concedida, o que se denegara la ayuda por causa justificada, **procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas de conformidad con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones**, sin que en los dos últimos casos resulte exigible el interés de demora previsto en el artículo 37 de dicha norma.*

## 28. ¿Se puede solicitar un anticipo de las ayudas?

Sí. Tal y como dispone el Real Decreto-ley 6/2024, de 5 de noviembre, en su artículo 3 bis, podrán solicitar un anticipo de las ayudas mediante la suscripción de una declaración responsable en la que manifiesten que cumplen con todos los requisitos establecidos por el Real Decreto 307/2005, de 18 de marzo, y por este real decreto-ley.

Dicha declaración conllevará el pago con carácter inmediato y previo a la concesión de la ayuda de un anticipo a cuenta de dichas ayudas por un importe del cincuenta por cien de la ayuda máxima salvo que, junto con la declaración responsable, se hiciera constar un importe solicitado inferior, en cuyo caso el anticipo será del cincuenta por cien de la cantidad solicitada.

## 29. ¿Cuál es el plazo de presentación de las solicitudes?

El Plazo para solicitar las ayudas extraordinarias recogidas en el artículo 3 del RDL 6/2024 es de 3 meses contados a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado del RDL 6/2024: **finaliza el 6 de febrero de 2025.**

## 30. ¿Cómo tramitar la ayuda para una sociedad afectada sin que coja los datos del representante legal de la sociedad? Para tramitar con firma digital de la sociedad afectada, al seleccionarla coge los datos del representante legal de la sociedad y no hay manera de cambiar los datos. ¿Qué tengo que hacer o por dónde tengo que tramitar para que aparezca de forma correcta?

Puede acceder como representante e introducir los datos del solicitante, en este caso, la sociedad afectada.

## 31. ¿Cómo indicar en la solicitud a los hijos/as sin DNI de una unidad familiar?

Se ha eliminado del formulario único la obligatoriedad del DNI para menores de 18 años beneficiarios de ayudas de Fallecimiento y para miembros de la unidad familiar de daños en Vivienda y/o Enseres del formulario único.

## SEDE ELECTRÓNICA DEL MINISTERIO DEL INTERIOR

### 1. ¿Cómo resolver los errores durante el uso de la Sede electrónica?

En relación con su consulta le indicamos que, para que la Sede Electrónica del Ministerio del Interior funcione correctamente, necesita disponer de un certificado electrónico emitido por la FNMT (la Sede no permite tramitar con sistema Cl@ve):  
**Sede Electrónica - Sede (fnmt.gob.es)**

Por otro lado, es necesario que el equipo tenga descargados y actualizados los programas "Java" y "Autofirma":

**Requisitos técnicos |.: Sede Electrónica del Ministerio del Interior :. (mir.gob.es)**

Si está utilizando un ordenador sistema MAC, deberá hacer el trámite desde el navegador Firefox.

Si está utilizando un ordenador Windows, es recomendable que utilice los navegadores Chrome y Edge.

### 2. ¿Cómo verificar si la solicitud de ayudas está correctamente presentada? ¿Dónde se puede hacer el seguimiento?

En el apartado de la sede electrónica de "Mis trámites" podrá ver las solicitudes enviadas en la pestaña de "Registros" y pestaña de "Expediente".

Estamos trabajando para dar información del "Estado de la solicitud de ayuda"

### 3. ¿Cómo eliminar una solicitud de ayuda duplicada o errónea?

Una vez presentada, serán los gestores quienes se encarguen de eliminar las solicitudes duplicadas o erróneas.

### 4. ¿Cómo modificar datos erróneos en una solicitud de ayuda ya presentada?

No es posible modificar los datos de una solicitud ya presentada. Si los datos introducidos en la solicitud no son correctos o contienen errores, deberá completar un nuevo formulario con los datos correctos y presentar de nuevo su solicitud.

### 5. ¿No se puede adjuntar documentos para pedir la ayuda de daños en viviendas y enseres?

Las personas afectadas en **estos 78 municipios** únicamente tendrán que aportar, en este momento, el formulario de solicitud y los datos bancarios, sin necesidad de certificado bancario.

En caso de necesitar incorporar más documentación, pueden hacerlo a través de la Sede Electrónica **Ayudas y subvenciones por siniestro y catástrofe |.: Sede Electrónica del Ministerio del Interior :.** Usando la opción de *Presentación de documentación complementaria a solicitudes de subvención por hechos derivados de situaciones de emergencia o de naturaleza catastrófica.*

## 6. Al rellenar la solicitud de ayudas por la DANA, no me da el justificante de presentación.

Le recomendamos acceder al apartado “mis tramites” con su certificado y descargarse el justificante de registro. Si el justificante no está disponible en esta sección, deberá realizar su solicitud de nuevo. En caso de que el problema persista, puede enviarnos un pantallazo del error para derivar su incidencia a nuestro equipo de soporte [Contacto](#) [|: Sede Electrónica del Ministerio del Interior](#).

## DIRECCIÓN GENERAL DE TRÁFICO (DGT)

### 1. Gratuidad del duplicado del permiso de circulación

Con la idea de llegar a todos los ciudadanos/as afectados/as se han abierto varios canales para la presentación de **solicitudes de trámites y se ha reducido la documentación a aportar, reduciéndola a una declaración responsable (Instrucción VEH 2024/16)**, y a la **exención de tasas en lo referido a las bajas temporales de vehículos, expedición de duplicados de permiso de circulación o de conducción destruidos o extraviados como consecuencia de la DANA (Las personas afectadas en **estos 78 municipios** incluidos en el RDL 6/2024)**

Los canales habilitados por la DGT para presentar las solicitudes de estos trámites extraordinarios son el teléfono 060, principalmente para personas que no dispongan de medios telemáticos; la página web de la DGT, y las Jefaturas Provinciales de Tráfico.

Esta información se puede consultar de forma ampliada en el siguiente enlace:

**DGT - Tráfico simplifica los trámites para los afectados por la DANA**

### 2. Retirada, depósito y tratamiento de los vehículos afectados por la DANA (Disposición adicional décima RDL 8/2024: <https://www.boe.es/eli/es/rdl/2024/11/28/8>)

Las Administraciones Públicas procederán a la retirada y, si fuera necesario, al depósito temporal de los vehículos afectados por la DANA que se encuentren en vías públicas, cauces, dominio público marítimo-terrestre, garajes y demás lugares de titularidad pública o privada. Se llevará a cabo de acuerdo con las siguientes reglas:

- Los vehículos afectados que hayan sido peritados por el Consorcio de Compensación de Seguros y que, a los efectos del seguro contratado:
  - sean declarados como pérdida total, serán trasladados de inmediato a un centro autorizado para el tratamiento de los vehículos al final de su vida útil (CAT) para su tratamiento.
  - no tengan la consideración de pérdida total, podrán ser retirados por quienes puedan acreditar suficientemente su titularidad, o por la entidad aseguradora del vehículo, en el plazo de dos meses desde la comunicación del peritaje a su titular por parte el Consorcio de





Compensación de Seguros. Si transcurrido dicho plazo no hubieran sido retirados, tendrán la consideración de vehículos abandonados y se procederá a su traslado a un CAT para su tratamiento.

- El resto se considerarán abandonados y se procederá a su traslado inmediato a un CAT para su tratamiento, cuando quienes puedan acreditar suficientemente su titularidad no los hayan retirado antes del 28 de febrero de 2025.

Una vez que los CAT reciban los vehículos en sus instalaciones y hayan comprobado sus características, **realizarán la tramitación electrónica de la baja definitiva en el Registro de Vehículos de la Dirección General de Tráfico.**